

Santiago, veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

**VISTOS:**

Se reproduce de la sentencia de primera instancia su parte expositiva y de la sentencia de casación que antecede, los fundamentos tercero, cuarto y quinto y sexto.

**Y SE TIENE, ADEMÁS, PRESENTE:**

**PRIMERO:** Que el impuesto sanción del artículo 21 de la Ley de Impuesto a la Renta, se aplica a aquellas sumas que deben considerarse como retiradas de la empresa, al término del ejercicio y que consistan en las partidas señaladas en el N° 1 del artículo 33, siempre que correspondan a retiros o desembolsos de dinero no imputables al valor de los bienes del activo. Las partidas aludidas en la norma son las que deben agregarse a la renta líquida siempre que la hayan disminuido, entre las cuales se encuentran los gastos rechazados.

**SEGUNDO:** Que la donación efectuada por el contribuyente con fines educacionales en septiembre del año 2003, fue dejada sin efecto antes de determinarse la base imponible de los impuestos anuales a la renta, de manera que no implicó una disminución patrimonial que afectare su capital propio tributario ni el resultado tributario de 2004, supuestos que requiere la aplicación del impuesto sanción del artículo 21 de la Ley de Impuesto a la Renta.

**TERCERO:** Que, en estas circunstancias, no se cumplen las condiciones prescritas por el artículo 21 de la citada ley, para el cobro del impuesto único al reclamante.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 186 y 227 del Código de Procedimiento Civil, se resuelve



Que se revoca la sentencia apelada de once de abril de 2017, escrita a fojas 193 y siguientes y en su lugar se acoge el reclamo impetrado por Walmart Chile S.A, en contra de la Liquidación N° 19, de 11 de abril de 2005, correspondiente al año tributario 2004, emitida por la Dirección de Grandes Contribuyente del Servicio de Impuestos Internos, la que en consecuencia se deja sin efecto.

**Acordada con el voto en contra de los Ministros Sres. Valderrama y Dahm** quienes, sobre la base de su disidencia manifestada en el fallo de casación, estuvieron por rechazar el reclamo deducido, pues al exceder la donación efectuada por la contribuyente a la Universidad Adolfo Ibáñez, el límite absoluto general de la Ley N° 19.885, para el año tributario 2004, corresponde que dicho desembolso quede gravado con el impuesto del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en relación a los artículos 31 N° 7 y 33 N°1 letra G del mismo cuerpo legal.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro Sr. Dahm y la disidencia de sus autores.

Rol N° 30.175-17

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R., Manuel Antonio Valderrama R. y Jorge Dahm O. No firma el Ministro Sr. Künsemüller, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar con feriado legal.





XXXKNLEHBX

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema

En Santiago, a veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

